



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 1991

Número 200

Franqueo concertado n.º 29/5

## SUMARIO

### II. Administración civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Tesorería Territorial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	5619
Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Puertos y Costas. Demarcación de Costas de Murcia. Invasión del dominio público marítimo-terrestre por vivienda.	5620
Ministerio de Economía y Hacienda. Secretaría de Estado de Hacienda. Delegación de Hacienda de Cartagena. Actas de inspección, intereses de demora.	5620
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Española del Zinc, S.A.	5621
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para COATO (Sociedad Cooperativa Limitada).	5632

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos número 29/91.	5638
Instrucción número Cuatro de Cartagena. Cédula de citación. Autos número 1.969/89.	5638
Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos número 2.206/87.	5639
Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos número 1.970/89.	5639
Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos número 159/89.	5639
Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Cédula de notificación de existencia del procedimiento. Procedimiento número 863/1989.	5639

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Giro del cuarto plazo de cuotas de urbanización.	5640
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación del proyecto de expropiación de terrenos con destino a espacio público en el barrio del Progreso de Murcia.	5640
LA UNIÓN. Recibidas las obras de «Alumbrado público en Roche».	5640

---

### TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	84	5	89
Ayts. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	105	6	111
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	142	9	151

---

## II. Administración civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 8965

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

María Teresa García Gordillo, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social de Lorca.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra Excavaciones y Transportes Eusebio, S.A., por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha sido dictada la siguiente:

“Providencia.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados al deudor Excavaciones y Transportes Eusebio, S.A., procedáse a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 4-10-91, a las 10 horas en 1.ª licitación y a las 11 horas en segunda, en el Salón de Actos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en Avenida de Alfonso X, número 15, Murcia. Notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoratios si los hubiere, anúnciese en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, en el de esta U.R.E. y el de la Dirección Provincial de Murcia”.

Por lo que en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º— Todo licitador podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero, y habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20% del valor tipo del lote o lotes en que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completase el pago entre la diferencia de su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriría por ineffectividad de la adjudicación.

2.º— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se verificase el pago de los descubiertos, o si éstos se cubriesen con los bienes ya adjudicados en cuanto a los no enajenados.

3.º— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en C/. Lope Gisbert, número 9, Edificio Vienna, Lorca, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

4.º— La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho de pedir la adjudicación que no hubiera sido

objeto de remate en la subasta, ello según lo previsto en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

5.º— Entre el anuncio y la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo el depósito previsto en este anuncio, los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

6.º— La postura mínima admisible para cada lote será el de las dos terceras partes de su valor tipo, quedando éste fijado para la 2.ª licitación en el 75% del de primera.

Advertencias.— A los acreedores hipotecarios, pignoratios, terceros poseedores si los hay, se les considera por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio, así como al deudor y cónyuge en su caso.

#### Bienes objeto de la subasta:

Lote número uno.— Inmueble en Mazarrón, diputación de Moreras y Puerto de Mar, paraje Los Saladares y Cabezo de Mota. Solar de doscientos veintiocho metros con cincuenta decímetros cuadrados, es parte de la parcela seiscientos doce de Ordenación Bahía.

Inscrita al tomo 1.256, libro 301, folio 119, finca número 24.771.

Valoración de la finca: 8.240.000 pesetas.

Cargas subsistentes: 431.800 pesetas.

Valor-tipo a efectos de subasta: 7.808.200 pesetas.

Lote número dos.— Inmueble en término de Totana, diputación de Raiguero, trozo de tierra secano con varios árboles, de cabida una hectárea, noventa y seis áreas y setenta y seis centiáreas, o sea, dos fanegas, once y medio celemines, que linda: Este, Sur y Norte, Vicente Cánovas, y Oeste, Cristóbal Andreo Cánovas. Pertenece a esta finca una parte recortada de una casa de dos cuerpos y dos pisos en parte, que ocupa una superficie de setenta metros cuadrados, comprendidos dentro de la cabida expresada.

Inscrita al tomo 748, libro 280, folio 139 p. Finca número 15.662.

Valoración de la finca: 1.050.000 pesetas.

Cargas subsistentes: No tiene.

Valor-tipo a efectos de subasta: 1.050.000 pesetas.

Lote número tres. Inmueble en término de Totana, diputación del Raiguero de Chimillas. Trozo de tierra de secano que tiene una cabida de una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta centiáreas, equivalente a dos fanegas y media, que linda: Norte, Camino Real de Lorca; Sur, Julián Muñoz Garre; Este, Vicente Legaz Muñoz, y por el Oeste, Fernando Francés.

Inscrita al tomo 177, libro 434, folio 84, finca número 31.389, inscripción 1.<sup>a</sup>

Valoración de la finca: 670.000 pesetas.

Cargas subsistentes: No tiene.

Valor-tipo a efectos de subasta: 670.000 pesetas.

Lote número cuatro. Inmueble trozo de tierra en término municipal de Totana, partido de La Torremocha, sitio del Ventorrillo, que tiene una cabida una hectárea, veintidós áreas, noventa y nueve centiáreas, equivalente a una fanega y diez celemines; que linda: Norte, Alfonso Alarcón Martínez; Sur, Máximo Teruel Martínez; Este, Jerónimo Martínez y Oeste, camino de servidumbre.

Inscrita al tomo 1.177, folio 86, finca número 31.390.

Valoración de la finca: 550.000 pesetas.

Cargas subsistentes: No tiene.

Valor-tipo a efectos de subasta: 550.000 pesetas.

Lote número cinco.— Inmueble en el mismo término, partido del Raigueral, bancal llamado del Tonelero, de tierra seco en blanco, una cabida de tres hectáreas, diez áreas y noventa decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro fanegas, siete celemines y cuatro octavos; que linda: Este, Miguel Molino Martínez Sur, Capellanía llamada de Castilla y sucesores de Juan García; Oeste, camino de la Torremocha, y Norte, hacienda de don Luis Zapata.

Inscrita al tomo 195, libro 68, folio 13 vuelto. Finca número 16.269.

Valoración de la finca: 1.560.000 pesetas.

Cargas subsistentes: No tiene.

Valor-tipo a efectos de subasta: 1.560.000 pesetas.

La cantidad pendiente en concepto de débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social asciende a la suma de 7.479.539 pesetas, incluidas principal, recargos de apremio y costas del procedimiento.

Lorca, 24 de julio de 1991.—La Recaudadora Ejecutiva, María Teresa García Gordillo.

Número 8895

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección General de Puertos y Costas

Demarcación de Costas de Murcia

### ANUNCIO

Esta Demarcación ha advertido en la playa de Los Urrutias, t.m. de Cartagena, la invasión del dominio público marítimo-terrestre por vivienda de la que es titular don Jesús Peñalver Garcerán, cuyo último domicilio conocido es C/. Limonar, número 4, La Alberca (Murcia).

—Dicha invasión constituye una ocupación sin título del dominio público, al encontrarse la mencionada edificación entre los hitos número M-8 a M-9 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 31 de enero de 1963, correspondientes a los mojones número de orden 133 y 134 de dicha zona.

—Dado que a tenor de los artículos 31 de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas y 59.2 de su Reglamento, de 1 de diciembre de 1989, es necesario el correspondiente título administrativo otorgado para la utilización del dominio público marítimo-terrestre y que el dominio público es imprescriptible, según los artículos 132 de la Constitución española de 1978 y 7 de la Ley de Costas citada, pudiendo la Administración recuperar de oficio y en cualquier tiempo los bienes de dominio público (artículo 10 de la Ley), por medio de la presente se notifica al interesado a los efectos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que esta Demarcación ha resuelto incoar expediente de recuperación posesoria de oficio del Dominio Público Marítimo-Terrestre ilegalmente ocupado (RDP-4/91), otorgándole un plazo de ocho (8) días (artículo 17 del Reglamento de ejecución de la Ley de Costas) a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que el interesado pueda formular las alegaciones y presentar la documentación que estime oportunas en su defensa.

—Transcurrido dicho plazo sin haber presentado alegaciones, o si habiendo comparecido, fueran desestimadas, se adoptarán las medidas necesarias para hacer efectiva la recuperación posesoria del dominio público ocupado, mediante ejecución subsidiaria y desahucio en su caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 108 de la Ley de Costas y 201 de su Reglamento.

Murcia, veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.—El Jefe de la Demarcación, en funciones, José María Bernabé Tomás.

Número 8959

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación de Hacienda de Cartagena

En virtud de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones que a continuación se relacionan, se les notifica por medio del presente anuncio, indicándoles que podrán retirar las mismas, en la Secretaría Administrativa de la Inspección de esta Delegación de Hacienda, e interponer las reclamaciones pertinentes según se expresa en las cédulas de notificación:

Concepto: Actas de inspección - Intereses de demora.

Obligado tributario: Herederos de Carlos Gómez de Salazar, S.L. - C.I.F. B30602825.

Notificación acuerdo y abonaré liquidación intereses de demora del acta 05271485. Impuesto sobre Sociedades 1985. N.R.I. 239/91. Importe: 9.577 pesetas.

Notificación acuerdo y abonaré liquidación intereses de demora del acta 06555671. Rendimiento Capital Mobiliario 1986-1987. N.R.I. 241/91. Importe: 32.119 pesetas.

Notificación acuerdo y abonaré liquidación intereses de demora del acta 05271494, Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1986. N.R.I. 240/91. Importe: 25.613 pesetas.

Cartagena, 30 de julio de 1991.—El Jefe de la Secretaría Administrativa de Inspección, María F. Pena Lamelas.

(D.G. 753)

Número 8961

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial de Murcia**

**Ordenación laboral - Convenios colectivos**  
**Expediente 63/91**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Española del Zinc, S. A., de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 10 de julio de 1991, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 25 de julio de 1991 de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A :**

**Primero:**

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo:**

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, veintiséis de julio de mil novecientos noventa y uno.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (en funciones), Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 750)

**CONVENIO COLECTIVO**  
**DE ESPAÑOLA DEL ZINC, S. A.**

**TÍTULO I**

**Artículo 1.—Ámbito funcional.**

Las normas del presente Convenio se extenderán a la Fábrica de Española del Zinc, S. A., situada en El Hondón-Torreciega, Cartagena, encuadrada como industria Siderometalúrgica y comprenderán al personal de la misma, con excepción del directivo, titulado y Jefes Administrativos.

**Artículo 2.—Ámbito temporal.**

El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 1993, entendiéndose prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en plazo y forma, según la normativa vigente o al menos con dos meses de antelación a la terminación del mismo.

**Artículo 3.—Cláusula de Vinculación total, garantía y absorción.**

Los pactos que se contienen en este Convenio han sido concertados en forma tal que el consentimiento pactado por ambas partes lo es en la totalidad armónica de todas

sus previsiones en el sentido de que no puede alterarse ninguna de sus cláusulas contempladas en una relación sistemática las unas y las otras.

Las condiciones económicas del presente Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todo el personal sujeto a su ámbito de aplicación.

Por ser más beneficioso en conjunto y cómputo anual para los trabajadores a que afecta, sustituye a las que se estuviesen aplicando fijadas por cualquier normativa hasta la fecha de su entrada en vigor.

Se respetará siempre cualquier condición más beneficiosa que, en su conjunto y cómputo anual, tuviese cualquier trabajador de la Empresa.

Las disposiciones legales y reglamentarias futuras que impliquen variación económica en todo o en algunos de sus aspectos retributivos únicamente tendrán eficacia si, consideradas en conjunto y cómputos anuales, superasen el nivel de este Convenio, también considerado en conjunto y cómputo anual en cada uno de los niveles de calificación.

**TÍTULO II**

**Organización del trabajo**

**Artículo 4.—Principio fundamental.**

Es función y responsabilidad de la Dirección de la Empresa, la organización del trabajo. No obstante, se hace un llamamiento a todo el personal para que con su colaboración e interés en el desarrollo de los principios que se establecen, se consigan los fines de mejora propuestos. Para ello, la Dirección de la Empresa consultará con el Comité de Trabajadores de la misma, para el mejor desarrollo de los cambios previstos.

Esta facultad de la Empresa será ejercida en cada momento, con arreglo a la legalidad vigente, dando al Comité de Empresa la intervención que por esta legalidad le sea reconocida, así como la que se le reconoce en el presente Convenio Colectivo.

**Artículo 5.—Racionalización del trabajo.**

Es uno de los aspectos fundamentales la creación de una estructura de categorías profesionales y retribuciones totalmente ajustadas al régimen de fabricación de la Empresa.

**Artículo 6.—Valoración de los distintos puestos de trabajo.**

Se enumeran a continuación los factores considerados para calificar los puestos de trabajo del personal obrero, consistentes en:

- Formación.
- Experiencia.
- Iniciativa.
- Esfuerzo físico.
- Esfuerzo mental o visual.
- Responsabilidad sobre equipos.
- Responsabilidad sobre productos.
- Responsabilidad sobre seguridad de otros.
- Responsabilidad sobre trabajos ajenos.
- Riesgos profesionales.
- Ambientes de trabajo.

**Artículo 7.—Niveles de calificación.**

Con objeto de obtener la debida correlación de los distintos puestos de trabajo y por su conexión más sencilla con el sistema de retribuciones, se establecen unos niveles, apoyándose en la aplicación de los factores enumerados en el artículo anterior, en los cuales quedan encuadrados todos los puestos de la fábrica, que se relacionan a continuación:

a) Personal obrero.

**Niveles Personal que comprende**

- 1 Personal de prueba y en formación.
- 2 Nivel mínimo de especialista en fabricación, Servicios y limpiadoras.
- 3 Especialista en Fabricación y Especialista en Mantenimiento.
- 4 Especialista en Fabricación y Especialista en Mantenimiento.
- 5 Oficial 3.<sup>a</sup> en Mantenimiento, nivel máximo para especialista, nivel mínimo para Profesional Metalúrgico.
- 6 Nivel mínimo de Oficial 2.<sup>a</sup> Mantenimiento.
- 7 Oficial 2.<sup>a</sup> Mantenimiento.
- 8 Nivel mínimo para Oficial 1.<sup>a</sup> de Mantenimiento y para Metalúrgico Especial.
- 9 Oficial 1.<sup>a</sup> de Mantenimiento.
- 10 Clasificación personal.
- 11 Clasificación personal.
- 12 Clasificación personal.

b) Personal subalterno

- 1 Telefonista.
- 2 Enfermero, guarda y listero.
- 3 Basculero y chóferes.
- 4 Conserje, Cabo de guardas y chóferes turismo.
- 5 Clasificación personal.

c) Personal empleado

- 1 Auxiliares administrativos y de Laboratorio, Calcador.
- 2 Nivel mínimo para Oficiales de 2.<sup>a</sup>, Analistas de 2.<sup>a</sup> y delineantes de 2.<sup>a</sup>.
- 3 Nivel mínimo para Encargados.
- 4 Encargados.
- 5 Encargados.
- 6 Nivel mínimo para Analistas de 1.<sup>a</sup>.
- 7 Nivel mínimo para Oficial de 1.<sup>a</sup> y Delineante 1.<sup>a</sup>.
- 8 Nivel mínimo para Contraamaestre.
- 9 Clasificación personal.
- 10 Clasificación personal.

Quedan también incluidos en las normas del presente Convenio los trabajadores menores de 18 años que estén en periodo de formación.

Aunque la valoración de los distintos puestos de trabajo se ha realizado al ir cambiando o modificando los procesos de fabricación, la Dirección de la Empresa se compromete, cuando sea requerida para ello por el Comité de Empresa, a revisar la citada valoración, con interven-

ción del Comité de Empresa. Esta revisión no podrá tener consecuencias económicas, es decir, el nivel medio ponderado anterior y posterior a la revisión prevista, tendrá las mismas condiciones económicas.

A los trabajadores que realizaran con carácter de continuidad funciones correspondientes a distintas categorías profesionales se les asignará la categoría correspondiente al trabajo de mayor categoría o nivel.

**Artículo 8.—Plantilla.**

En cualquier sistema de organización, la determinación y el establecimiento de las plantillas que proporcionen el mejor índice de productividad laboral en la Empresa, será una consecuencia de los estudios de división del trabajo, análisis de rendimiento y plena ocupación de cada trabajador, llevándose a cabo por la Dirección de la Empresa según las necesidades de la misma.

En consecuencia, la Dirección de la Empresa determinará el personal necesario de su plantilla en cada momento, a la vista de sus posibilidades de producción, la coyuntura económica y otras circunstancias que pudieran incidir al respecto, pero teniendo en cuenta la legislación vigente en caso de reducción de la citada plantilla, y todo ello sin menoscabo de los derechos individuales que dan al trabajador tanto el Convenio, como la legislación aplicable.

**Artículo 9.—Ingresos.**

Para la selección e ingresos del personal, la Empresa podrá realizar las pruebas que considere oportunas. Superadas las mismas, clasificará al personal con arreglo a las condiciones para las que va a ser contratado, y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

El ingreso del personal a cuyas categorías les es de aplicación el presente Convenio, se entenderá concertado a título de prueba, siendo la duración de la misma la siguiente:

Técnicos Titulados	6 meses
Encargados	3 meses
Profesionales de oficio, Metal., Administrativos, Delineantes, Analistas de Laboratorio	2 meses
Subalternos y especialistas	15 días

El empresario y el trabajador, están, respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Empresa.

En igualdad de condiciones la Empresa concederá prioridad a las solicitudes de ingreso de los hijos de los trabajadores fallecidos, pensionistas, jubilados o en activo. El

Comité de Empresa, tendrá conocimiento de los ingresos habidos, en las condiciones previstas por la ley en cada momento.

En las pruebas de selección realizadas para cubrir las vacantes, deberá estar presente un miembro del Comité de Empresa, que preferentemente será del Departamento o Nave donde se va a cubrir el puesto de trabajo.

**Artículo 10.—Ascensos, progresión y promoción del personal.**

Se establece como criterio para el ascenso la capacidad del personal, o sea, la reunión de aptitudes mínimas para la ocupación de los diferentes puestos de trabajo, que juzgarán la Dirección y el Comité de Empresa.

Quedan exceptuados los puestos que impliquen autoridad, mando o especial confianza, que ascenderán por libre designación de la Dirección de la Empresa, que atenderá especialmente a la capacidad profesional, dotes de mando en su caso, antigüedad y condiciones humanas. De ello se dará cuenta al Comité de Empresa.

Los puestos que se mencionan en el párrafo anterior, son los siguientes:

- Jefes de equipo, encargados y contramaestres.
- Oficiales de 1.ª y Metalúrgicos especiales.
- Analistas de 1.ª.
- Operadores eléctricos. Sala de Mandos.

**Artículo 11.—Movilidad del personal.**

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional, el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

**Artículo 12.—Derechos laborales y económicos.**

Los derechos laborales y económicos de un trabajador serán en cada momento los que correspondan por el puesto que efectivamente desempeñen.

Cuando el puesto de trabajo a ocupar sea de inferior categoría o nivel del que anteriormente tenía el trabajador que ha de desempeñarlo, se estará a lo indicado en el artículo anterior.

No obstante el párrafo precedente, la Dirección de la Empresa estudiará, en los casos que el trabajador lo solicite por escrito, el posible cambio de puesto de trabajo en las condiciones perdidas.

**Artículo 13.—Absentismo, Seguridad e Higiene.**

La organización del trabajo, la necesidad de compensar las mejoras económicas que suponen este Convenio, compromete al personal, representado por el Comité de Empresa, y a la Dirección, a luchar contra el absentismo en

todas sus facetas, ya que ambas partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce, así como en la necesidad de reducirlo dada su negativa influencia en la productividad. Por ello el Comité de Empresa colaborará con la Dirección en el control del absentismo al cual se somete todo el personal.

Asimismo, la Dirección, el Comité y el personal prestarán su máxima ayuda y entusiasmo para conseguir unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente en el trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

El Comité de Seguridad e Higiene, constituido en el seno de la Empresa, con arreglo a la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, velará por la aplicación práctica de lo indicado en el apartado anterior. En este sentido y como parte de sus obligaciones, propondrá a la Dirección de la Empresa el uso de las prendas de protección más adecuadas, y las normas para la correcta utilización de las mismas. La Dirección de la Empresa adoptará las medidas oportunas para llevarlo a efecto en el más breve plazo posible.

En materia de higiene se dotará a los trabajadores, de una toalla de baño cada tres meses y dos botellas de gel de baño cada 3 meses.

**Artículo 14.—Jornada de trabajo, horario y vacaciones.**

La jornada de trabajo, durante la vigencia del Convenio para todo el personal será de 1.826 horas durante los años 1991 y 1992 y de 1.800 horas durante el año 1993. El desarrollo y horario se establece en el Anexo I. El periodo de vacaciones anuales retribuidas será para todo el personal de treinta (30) días naturales.

Los trabajadores, con anterioridad al disfrute de sus vacaciones, podrán solicitar un anticipo por el importe aproximado de las mismas que será satisfecho en el momento del inicio del periodo vacacional. En el caso de personal a turnos, se considera que en los 30 días naturales, hay 9 franqueos, y en el de jornada ordinaria hay cuatro sábados, cuatro domingos y un día festivo.

Lo anterior se tendrá en cuenta a efectos de cómputo, cuando por circunstancias muy especiales, se disfruten ocasionalmente vacaciones en días sueltos.

**Artículo 15.—Horas extraordinarias.**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se realicen sobre la jornada de trabajo definida en el calendario laboral. Su limitación viene impuesta por la legislación vigente.

El personal a turno a que se refiere en el Anexo V, debido a su responsabilidad sobre las personas, equipo o productos, en caso de no presentarse su relevo, vendrá obligado sin excusa, una vez acabada su jornada, a permanecer en su puesto de trabajo hasta un máximo de 8 horas. Esta obligación sólo alcanzará el primer día, si la ausencia del relevo es continuada.

El trabajador que deba de prolongar su jornada por esta causa, descansará doce horas antes de incorporarse al día siguiente a su turno normal, si así procediese.

Ante la repercusión que puedan tener estas ausencias, tanto en la marcha de la fábrica como en los trabajadores,

es ineludible la necesidad del preaviso, aun en las ausencias con causa justificada.

Para mayor control y reducción de las horas extraordinarias, mensualmente se pasará un informe al Comité de Empresa sobre la naturaleza y cuantía de las realizadas en este periodo de tiempo.

### TÍTULO III Condiciones económicas

#### Artículo 16.—*Principio fundamental.*

Dicho principio se basa en la equitativa distribución de las aportaciones a realizar por mano de obra, para que cada trabajador reciba la parte proporcional que por este concepto corresponde por su participación en la producción de la Empresa, teniendo en cuenta su categoría profesional, sus condiciones personales, las del puesto desempeñado y las condiciones de cantidad y calidad del trabajo realizado.

#### Artículo 17.—*Retribución del trabajo.*

Se considera constituida por todas las percepciones y servicios que perciban los trabajadores por su condición de productores de la Empresa y por el trabajo realizado.

Se clasificará de acuerdo con el Decreto de Ordenación del Salario del 17 de agosto de 1973, y la O. M. de 22 de noviembre del mismo año, que lo desarrolla.

#### Artículo 18.—*Salario base.*

Es salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias que expresa el art. 5 del Decreto de Ordenación del Salario.

#### Artículo 19.—*Salario calificador.*

Es el que corresponde a cada puesto de trabajo como resultado de la valoración del mismo. Está compuesto por el salario base especificado en el artículo anterior más el complemento del puesto de trabajo.

Especialmente se han valorado los riesgos, circunstancias y ambiente en que se realiza el trabajo, según se hace constar en el artículo 6.º y calificado en el artículo 7.º de este Convenio. Por lo tanto, y de acuerdo con la normativa vigente, el devengo calificador absorbe la bonificación que se establece en la legislación vigente para el personal que haya de realizar labores excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas.

La cuantía de estos salarios se establece en la tabla I del Anexo II.

#### Artículo 20.—*Antigüedad.*

El complemento personal de antigüedad se computará en las condiciones que prevé el artículo 76 de la Ordenanza Laboral, con excepción de los devengos que comenzarán a abonarse en el mes siguiente a aquel en el que se genere el derecho a percibir este complemento. Este sistema comenzará a aplicarse a partir de enero de 1992.

La cuantía viene indicada en la tabla II del Anexo II.

#### Artículo 21.—*Turnicidad.*

Al no estar valorado en los puestos de trabajo del personal obrero la rotación de horarios, se establece un plus por este concepto para el personal que preste sus servicios continuados en mañana, tarde y noche, y los corretornos, o cubrevacaciones.

Este plus, que se encuadra por su naturaleza como complemento de puesto de trabajo, se cuantifica para cada caso en la tabla III del Anexo II.

#### Artículo 22.—*Nocturnidad.*

Con el carácter funcional que le otorga su naturaleza —complemento de puesto de trabajo—, y en las condiciones que prevé la legislación vigente, se abonará un plus por este concepto cuya cuantía queda reflejada en la tabla IV del Anexo II.

#### Artículo 23.—*Plus de Convenio.*

Con la naturaleza de complemento de calidad y cantidad de trabajo se establece un Plus de Convenio cuya cuantía figura en la tabla V del Anexo II.

#### Artículo 24.— *Complemento de participación en la producción.*

Con el carácter y naturaleza de calidad y cantidad de trabajo (complemento) y para la más perfecta y constante colaboración de los elementos de la producción, una de las finalidades del presente Convenio es el establecimiento de unos complementos que figuran en los anexos para el personal que en los mismos se especifica.

Tanto la Dirección como los trabajadores se comprometen a efectuar las tareas o destajos reflejados en los anexos del Convenio, en las condiciones establecidas en los mismos.

#### Artículo 25.— *Complemento de vencimiento periódico superior al mes.*

Se considera como complemento de vencimiento periódico superior al mes, las gratificaciones extraordinarias y participación en beneficios. Estos complementos se establecen en proporción al tiempo efectivamente trabajado, prorrateándose en los seis meses anteriores a las fechas de su devengo.

No obstante lo anterior, el personal cuya relación laboral con la empresa se extinga a causa de una incapacidad permanente total, muerte y jubilación, tendrá derecho al cien por cien de los devengos por este concepto, correspondientes al semestre en que haya ocurrido la extinción de la relación laboral.

##### 1.—Gratificaciones extraordinarias.

Se fijan dos: Navidad y julio, que se abonarán al personal en plantilla en la fecha de su devengo, de acuerdo con las condiciones anteriores y con su nivel de calificación. Si en el semestre correspondiente se hubiese ocupado, al menos durante tres meses, un nivel superior, se considerará éste para el cómputo.

##### 1.1.—Navidad.

*Fecha de devengo:* 15 al 18 de diciembre.

*Cuantía:* La fijada en la tabla n.º VI del Anexo II.

*Garantía:* Para todo el personal en plantilla en la fecha de su devengo y con antigüedad superior a un año, se garantizan 30 días de salario mínimo interprofesional y antigüedad.

1.2.—Julio.

*Fecha de devengo:* 1 de julio.

*Cuantía:* La fijada en la tabla n.º VII del Anexo II.

2.—Participación en beneficios.

*Fecha de devengo:* Por mitades, a la víspera de la Virgen de la Caridad y el 1.º de octubre.

*Cuantía:* La fijada en la tabla n.º VIII del Anexo II.

#### Artículo 26.—Horas extraordinarias.

Todas las horas extraordinarias se abonarán según la tabla n.º IX del Anexo II.

#### Artículo 27.—Percepción por tiempo no trabajado.

1.—Vacaciones.

Las vacaciones se abonarán a razón de la media percibida en los 90 días anteriores a su disfrute. Cuando se disfruten durante los tres primeros meses del año, se abonarán con arreglo al salario del nuevo Convenio.

2.—Domingos y Festivos.

Su abono será por los conceptos que establecen las disposiciones legales vigentes y su cuantía se determinará por los salarios calificadoros correspondientes a cada nivel, más la antigüedad sin que en ningún caso se comprendan el Plus de Convenio ni ningún otro.

Para el personal de tres turnos, todos los días festivos, efectivamente trabajados, no se estimarán como trabajos extraordinarios abonándose la cantidad que se indica en la tabla X del Anexo II. El día 4 de diciembre —Santa Bárbara— tendrá la consideración de Festivo.

#### Artículo 28.—Devengo.

La forma de devengo para todo el personal será mensual.

Los conceptos a devengar serán:

Salario Calificador, Gratificaciones Extraordinarias, en las fechas indicadas, Antigüedad, Plus de Convenio, Turnicidad, Nocturnidad y Horas Extraordinarias.

Para el personal obrero se consideran conceptos a devengar los siguientes:

30,5 salarios calificadoros y antigüedad correspondiente.

25 Pluses de Convenio.

25 Turnicidades para el personal de turno correspondiente.

#### Artículo 29.—Atenciones sociales.

1.—Becas de Estudios.

Se establece un sistema de ayudas para hijos de trabajadores de Española del Zinc, S. A. incluidos o no, en este Convenio Colectivo, en función de los diferentes cursos y

tipos de estudios. La cuantía por cada hijo y curso se establece para el año 1991 en la tabla del Anexo V. Las condiciones para optar a esta ayuda serán fijadas conjuntamente por el Comité y la Dirección de la Empresa.

2.—Aumento de niveles por jubilación.

*Personal Obrero:* 18 meses antes de la fecha de su jubilación se le situará dos niveles superiores a título personal.

*Personal empleado y subalterno:* 18 meses antes de la fecha de su jubilación se le situará un nivel superior a título personal.

3.—Seguro de Grupo.

El capital asegurado por el Seguro de Grupo que Española del Zinc, S. A., tiene contratado para todos sus trabajadores, en los supuestos de muerte y de incapacidad absoluta y permanente será de 600.000 pesetas para el año 1991, de 700.000 pesetas para el año 1992 y de 800.000 pesetas para el año 1993.

4.—Jubilación.

La Dirección de la Empresa respetará la jubilación a los 64 años en las condiciones legalmente establecidas.

5.—Santa Bárbara.

Todo el personal presente en Fábrica el día 3 de diciembre percibirá una gratificación por la Festividad de la Patrona, equivalente a 30.686 pesetas proporcional al tiempo efectivamente trabajado en los doce meses anteriores. No se descontará como tiempo no trabajado el perdido a causa de enfermedad o accidente que no haya sido imputado a negligencia del trabajador.

6.—Seguro de Accidentes.

Con efecto desde el día 1 de enero de 1991 y durante el resto de la vigencia del presente Convenio, la Empresa complementará las prestaciones que se perciben en caso de accidente laboral, hasta el 100%.

### TÍTULO IV Práctica sindical

#### Artículo 30.—Principio general.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitiendo que los afiliados a los sindicatos pueden celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjuicio de la actividad normal de la Empresa y su proceso productivo.

En las reuniones celebradas con la Dirección o sus representantes, cuando se celebren a petición de ésta, no será teniendo en cuenta a los efectos del cómputo de horas sindicales, el tiempo real de ausencia de su puesto de trabajo, de los miembros del Comité de Empresa y Representantes Sindicales que asistan a las citadas reuniones.

### TÍTULO V

#### Artículo 31.— Condiciones económicas para los años 1992 y 1993.

Año 1992

Todos los valores económicos, cuantificados en los Anexos II (Salario Calificador, Antigüedad, Plus de Convenio, Pagas Extras de Navidad, Julio y Beneficios, Valor

de Horas Extraordinarias, y valor de trabajo en festivos), Anexo III (Primas de desplazado en Electrolisis I y II, limpieza de filas, complemento de limpieza de filas y fabricación de ánodos), Anexo IV (Comité de Empresa y llamadas), y Anexo V (Becas de Estudios), así como la gratificación por Santa Bárbara (artículo 9.5) serán incrementados en el porcentaje resultante de añadirle al I.P.C. nacional (o valor que el Gobierno decida que lo sustituye) del año 1991, expresado en tanto por ciento, la cantidad de uno con cinco (1,5) más.

EL plus de turno, de 1991, se incrementará en el mismo valor del I.P.C. ya definido, del año 1991, multiplicado por uno con setenta y cinco (1,75) con un límite máximo del doce (12) por ciento.

El plus de nocturnidad, se incrementará un veinte (20) por ciento el actual, es decir, pasará a ser de 530 ptas./día para personal obrero y subalterno y de 553 ptas./día para empleados.

*Año 1993*

Los valores definidos anteriormente, excepto los pluses de Turnicidad y Nocturnidad, se incrementarán para este año, en el porcentaje que resulte de multiplicar el I.P.C. nacional del año 1992 expresado en tanto por ciento, por el factor de uno con cinco (1,5) con un límite máximo equivalente al valor del I.P.C. del año 1992 más dos (2) puntos.

El plus de turnos, se obtendrá incrementando el valor aplicado en 1992, en el porcentaje que resulte de multiplicar el I.P.C. del año 1992 por el factor uno con setenta y cinco (1,75) con un límite máximo del doce (12) por ciento.

El plus de nocturnidad, se incrementará en un veinte (20) por ciento el valor de 1992, es decir, pasará a ser de 636 ptas./día para obreros y subalternos, y de 664 ptas./día para personal empleado.

**A N E X O S**

**ANEXO I**

**Calendario laboral y horario**

La jornada laboral pactada, de acuerdo con el artículo 14, será para todo el personal afectado por este Convenio de:

Año 1991:	1.826 horas.
Año 1992:	1.826 horas.
Año 1993:	1.800 horas.

Se establece el siguiente calendario para cada uno de los Grupos de Trabajadores.

1.— *Jornada ordinaria para personal que disfruta jornada intensiva*

*Años 1991 y 1992.* Jornada semanal de 40 horas de lunes a viernes del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de octubre al 31 de diciembre.

De lunes a viernes de 8 a 14 horas y de 15,30 a 18 horas.

Todos los sábados del año, serán alternos y su horario de 8 a 12 horas.

*Año 1993.* Jornada semanal de 39 horas y 30 minutos. De lunes a viernes.

El mismo horario que en años anteriores, con excepción de los sábados que seguirán siendo alternos de 8 a 11 horas.

2.— *Jornada ordinaria*

*Años 1991 y 1992.* Jornada semanal de 40 horas de lunes a viernes del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Mañana: de 8 a 13,30 horas.

Tarde: de 15 a 17,30 horas.

Del 1 de junio al 30 de septiembre, mañana de 7 a 15 horas.

*Año 1993.* Se adelantará en media hora la salida todos los viernes del año.

3.— *Personal a 3 turnos continuados*

*Años 1991 y 1992.* 228 días de trabajo como cómputo medio anual, a 8 horas diarias y 30 días de vacaciones (que comprenderán 9 días de franqueo). En el año 1993, será de 225 días de trabajo.

Los horarios de cada turno serán de 6 a 14 horas, el turno de mañana. De 14 a 22 el turno de tarde y de 22 a 6 el turno de noche.

Todas las cifras dinerarias que se indican en las tablas de los Anexos siguientes II, III y IV, se refieren a los conceptos retributivos para el año 1991. La cuantía para 1992 y 1993 se calculará con arreglo a lo estipulado en el articulado de este Convenio.

**ANEXO II**

**Tabla I. Salario Calificador**

a) Personal Obrero

<i>Nivel</i>	<i>Pesetas/día</i>
1	2.672
2	2.711
3	2.752
4	2.789
5	2.827
6	2.868
7	2.906
8	2.944
9	2.983
10	3.021
11	3.062
12	3.100

b) Personal Subalterno

<i>Nivel</i>	<i>Pesetas</i>
1	78.267
2	85.203
3	90.401
4	95.953

c) Personal empleado

1	85.550
---	--------

<u>Nivel</u>	<u>Pesetas</u>
2	91.447
3	96.293
4	102.190
5	107.042
6	112.241
7	116.054
8	119.856
9	123.336
10	126.307

b) Personal Subalterno

<u>Nivel</u>	<u>Pesetas</u>
8	83.736
9	84.891
10	86.047
11	87.237
12	88.392

1	75.052
2	81.988
3	87.186
4	92.737

c) Personal empleado

1	82.334
2	88.231
3	93.077
4	98.974
5	103.827
6	109.026
7	112.839
8	116.641
9	120.120
10	123.092

d) Pinches

<u>Años</u>	<u>Pesetas/día</u>
16 años	1.009
17 años	1.523

**Tabla II. Antigüedad**

- a) Personal obrero: 94 ptas./quinenio y día.
- b) Personal subalterno: 2.793 ptas./quinenio y mes.
- c) Personal empleado: 3.282 ptas./quinenio y mes.

**Tabla III. Turnicidad.**

Personal a 3 turnos: 175 ptas./día.

**Tabla IV. Nocturnidad.**

- a) Personal obrero y subalterno: 442 ptas./día trabajado.
- b) Personal empleado: 461 ptas./día trabajado.

**Tabla V. Plus de Convenio.**

- a) Personal obrero: 1.007 ptas./día.
- b) Personal subalterno: 25.237 ptas./mes.
- c) Personal empleado: 25.237 ptas./mes.
- d) Pinches: 302 ptas./día.

**Tabla VI. Paga de Navidad (Antigüedad no incluida).**

a) Personal Obrero

<u>Nivel</u>	<u>Pesetas</u>
1	75.541
2	76.733
3	77.887
4	79.078
5	80.234
6	81.425
7	82.581

**Tabla VII. Paga de julio (Antigüedad no incluida).**

a) Personal obrero

<u>Nivel</u>	<u>Pesetas</u>
1	70.504
2	71.696
3	72.851
4	74.043
5	75.198
6	76.389
7	77.545
8	78.700
9	79.854
10	81.010
11	82.201
12	83.357

b) Personal subalterno

1	66.640
2	73.576
3	78.774
4	84.326

c) Personal empleado

1	73.923
2	79.820
3	84.666

<i>Nivel</i>	<i>Pesetas</i>
4	90.563
5	95.415
6	100.615
7	104.427
8	108.229
9	111.709
10	114.680

**Tabla VIII. Participación en Beneficios.**

a) Personal obrero

<i>Nivel</i>	<i>Pesetas</i>
1	80.558
2	82.169
3	83.729
4	85.290
5	86.851
6	88.412
7	89.973
8	91.483
9	93.043
10	94.604
11	96.165
12	97.726

b) Personal subalterno

1	77.637
2	86.883
3	93.812
4	101.217

c) Personal empleado

1	87.355
2	95.208
3	101.665
4	109.533
5	116.002
6	122.939
7	128.011
8	133.085
9	137.728
10	141.681

d) Pinches

<i>Años</i>	<i>Pesetas</i>
16	31.014
17	46.824

**Tabla IX. Valor de las horas extraordinarias.**

a) Personal obrero

<i>Nivel</i>	<i>Pesetas/hora</i>
1	812
2	886
3	898
4	915
5	928
6	942
7	957
8	972
9	985
10	1.002
11	1.015
12	1.030

b) Personal subalterno

Enfermero y Guarda	2	898
Cabo de Guardas	4	1.015

c) Personal empleado

3	1.015
4	1.089
5	1.153
6	1.218

**Tabla X. Valor de los trabajos en Festivos.**

a) Personal obrero

<i>Nivel</i>	<i>Pesetas/día</i>
1	3.223
2	3.286
3	3.347
4	3.412
5	3.473
6	3.537
7	3.598
8	3.660
9	3.722
10	3.783
11	3.847
12	3.909

b) Personal subalterno

2	3.475
3	3.762
4	4.048

c) Personal empleado

3	4.068
4	4.382

<i>Nivel</i>	<i>Pesetas/día</i>
5	4.640
6	4.917

**ANEXO III**

	<i>Pesetas</i>
Electrolisis I. Desplacado	1.888
Electrolisis II. Desplacado	2.051
Electrolisis II. Limpieza filas	1.888
Electrolisis II. Complemento limpieza filas	11.655
Fabricación de ánodos	471 ptas./ánodo.

**ANEXO IV**

1.º Importe a disposición Comité	169.000
3.º Llamadas	2.026

**ANEXO V**

1.º Becas de estudios:	
1.º E.G.B.	4.200 ptas.
2.º E.G.B.	4.400 "
3.º E.G.B.	4.600 "
4.º E.G.B.	4.900 "
5.º E.G.B.	5.300 "
6.º E.G.B.	5.600 "
7.º E.G.B.	5.800 "
8.º E.G.B.	6.000 "
Formación Profesional	12.500 "
B.U.P.	11.600 "
C.O.U.	17.000 "
Deficientes	32.600 "
Ing. Técnicos	27.800 "
Inf. y Turismo	27.800 "
Empresariales	27.800 "
1.º Cursos UNED	52.000 "
2.º y sig. cursos UNED	66.000 "
1.º Universidad	52.000 "
2.º y sig. Universidad	66.000 "

**ANEXO VI**

En caso de que exista variación en mejoras en la Legislación vigente sobre el Plus de Distancia, la Dirección de la Empresa respetará la condición más beneficiosa para los trabajadores afectos a este tipo de plus, que estén acogidos al presente Convenio Colectivo.

**ANEXO VII**  
**Atenciones sociales**

Se fija como fecha para la percepción de Becas de Estudios (ayudas), la del 10 de septiembre, previa presentación de la documentación necesaria.

**ANEXO VIII**

1.º La Dirección de la Empresa pone a disposición del Comité, la cantidad de 169.000 pesetas el año 1991. Estas cantidades que deberán ser justificadas puntualmente, las aplicará el Comité en gastos que le sean propios (desplazamientos, manutención, etc.).

2.º Llamadas. El personal de Servicios que sea llamado para su incorporación inmediata al trabajo, tendrá derecho a la percepción del concepto retributivo de "llamada" y que se fija en la cantidad de 2.026 pesetas para el año 1991.

El personal de turno que por razones justificadas, sea avisado, una vez acabada su jornada, y/o abandonando el recinto de fábrica para cubrir un puesto de trabajo, fuera de su jornada habitual tendrá derecho a percibir igualmente el concepto retributivo de "llamada" cuantificado en el párrafo anterior.

3.º El personal de Servicios que por necesidades de la fábrica tenga que prolongar su jornada, en principio lo hará hasta las 22 horas. Si por el desarrollo de la operación o el trabajo, fuera preciso ampliar dicho plazo, con la debida antelación llamará al Jefe de Servicios, el cual ordenará lo que proceda. Si con la debida autorización del Jefe de Servicios fuera necesario continuar hasta después de las 22 horas, salvo pacto en contrario, la jornada del día siguiente se verá reducida en el exceso de horas que sobrepasen a las citadas 22 horas.

4.º Para el personal de Servicios el tiempo de descanso entre jornada ha quedado establecido en el presente Convenio en dos horas (tiempo de la comida), se entiende concedido graciosamente por la Empresa, en una hora y 30 minutos, bajo el compromiso del Comité de Empresa de no hacer uso de los posibles derechos que en materia de comedores pudieran por Ley, tener derecho.

5.º Todo el personal afecto a este Convenio, que por necesidades del trabajo tenga que prolongar su jornada, y especialmente el personal de turno, tendrá derecho al Vale de la Comida, siempre y cuando la prolongación exceda de una hora.

6.º La Dirección de la Empresa se compromete a lo largo del año, o con ocasión de la Festividad de la Patrona Santa Bárbara, a aumentar a 5 trabajadores de categoría profesional, o nivel. Para ello el Comité presentará una lista de al menos 15 candidatos, razonando los méritos de los propuestos.

7.º Ayuda a trabajadores con hijos disminuidos físicos o psíquicos. Aquellos trabajadores que reciban una ayuda de la Seguridad Social, por este concepto, percibirán una ayuda mensual de 5.000 pesetas por cada hijo, doce meses al año, en tanto en cuanto sean perceptores de la ayuda de la Seguridad Social.

8.º Préstamos. La Dirección de la Empresa establece un fondo de dos millones de pesetas, para toda la vigencia del Convenio, con cargo al cual concederá préstamos sin

interés, a todos sus trabajadores, que por una necesidad justificada lo precisen.

El Comité y la Dirección de la Empresa, establecerán la Normativa en detalle, para la concesión de estos préstamos, que ineludiblemente deberá incluir condiciones para su otorgación, documentación necesaria, prioridades en la concesión, retorno del préstamo en cuantía y tiempo, importe máximo, declaración fiscal, etc.

9.º Excedencia voluntaria. Se estará a lo dispuesto al efecto en el Estatuto de los Trabajadores.

10.º Vacantes. Cuando se produzca una vacante en cualquier puesto de la Fábrica de personal afectado por este Convenio, y que a juicio de la Empresa deba ser cubierto, tendrán preferencia —dentro del principio de igualdad—, para ocuparla, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios:

- a) El personal que trabaje en el Departamento con prioridad para el correturnos, si lo hubiera.
- b) El resto del personal de Fábrica.
- c) El personal externo.

A los efectos anteriores, cuando se produzca la vacante que deba de cubrirse se publicará en los tablones de anuncios con el tiempo necesario, la existencia de dicha vacante, y las condiciones exigidas para cubrirlas.

La decisión de su otorgamiento o denegación, será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

11.º Personal de Servicios: Durante los años 1991, 1992 y 1993, se negociará el disfrute de tres tardes libres cada año.

## ANEXO IX

### Electrolisis

#### 1.—DESPLACADORES

##### 1.1.—Organización del trabajo

Teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que desarrollan y la directa influencia del mismo, en el rendimiento de la instalación el trabajo lo realizarán a tarea en el número de días al año que se indican:

AÑO	1991	1992	1993
N.º días a tarea	274	274	270

El régimen de trabajo en cada una o en ambas electrolisis, podrá ser a turnos mañana, tarde o noche, o a jornada continuada cuando se trabaja a turnos y/o de noche, se percibirán los pluses de turnicidad y/o nocturnidad. El turno de noche se entiende que comenzaría a las 23 horas.

##### 1.2.—Calificación del puesto de trabajo

Los niveles correspondientes, serán los que se indican a continuación:

—Desplacador electrolisis I y II, nivel 4.

—Desplacador en formación, ambas electrolisis por un período de seis meses, nivel 2.

##### 1.3.—Cantidad y calidad de trabajo

Si bien el desarrollo del trabajo en cuanto a operaciones a efectuar es semejante en ambas electrolisis, al ser distintas las características de las mismas, se da lugar a algunas diferencias perfectamente conocidas por los interesados y la propia instalación.

La secuencia de operaciones de extracción, desplazado, limpieza de cátodos y sus contactos, aplanado y cambio de ánodos y cátodos, etc., deberá desarrollarse como hasta ahora, de manera que el equipo quede en las mejores condiciones para que su rendimiento sea el máximo posible.

Igualmente y con el mismo fin participarán en la limpieza de filas en las condiciones actualmente establecidas.

Por las distintas condiciones de cada instalación, la cantidad de trabajo a desarrollar diariamente en la tarea, es la que se indica a continuación:

Electrolisis I. Fila y media	360 cátodos
Electrolisis II. Una fila	616 cátodos

##### 1.4.—Condiciones económicas

Electrolisis I: Mientras se mantengan las actuales condiciones de trabajo, es decir, se realice el desplazado por las mañanas, cada desplazador percibirá un plus o prima de desplazado por la realización de las tareas señaladas, que se fija en la cantidad de 1.888 pesetas por jornada realizada, para el año 1991.

Electrolisis II: Cada desplazador percibirá un plus o prima de desplazado que se fija por jornada realizada en la cantidad de 2.051 pesetas, para el año 1991.

Si por circunstancias especiales los desplazadores son cambiados de una electrolisis a la otra, percibirán siempre la prima correspondiente.

Además se establece que:

—Limpieza de filas de Electrolisis II, una prima de 1.888 pesetas/día, durante dos días como máximo.

—Complemento desfangado y limpieza de filas Electrolisis II.

El personal que preste sus servicios en este cometido en la Electrolisis II, percibirá un complemento de cantidad y calidad de trabajo de 11.655 pesetas por la limpieza de cada dos filas, equivalente a 28 baños que es el que comprende la operación.

Dicha cantidad se repartirá entre todos los trabajadores que intervengan en la misma, excepto los desplazadores, cuya percepción por intervenir en dicho trabajo queda recogida en el apartado "Limpieza de filas de Electrolisis II".

##### 1.5.—Trabajo a tarea

Si bien en el apartado 1.1 del presente Anexo, se establece que el trabajo de los desplazadores se efectuará "a tarea el número de días al año que se indica", las

modificaciones en la organización del trabajo, y únicamente las modificaciones, pueden dar lugar a la existencia continuada de días en que no se realice la tarea del desplazado. En estos casos, se tratará que los trabajadores afectados realicen algunas tareas alternativas, que deberán de ser las habituales en la nave. La jornada será de 7 horas diarias.

En cualquier caso, los trabajadores, mientras mantengan su condición de desplazados y no sean trasladados de puesto de trabajo, tendrán garantizada la percepción de la prima de desplazado los 274 días que teóricamente tienen la obligación de desplazar, y siempre y cuando se hallen en situación de alta laboral durante esos días.

## 2.—FABRICACIÓN DE ÁNODOS

### 2.1.—Calendario y horario

1991 y 1992. Turno de mañana de 6 a 14 horas lunes a viernes, en jornada intensiva.

1993. Turno de mañana de 6 a 14 horas de lunes a jueves y de 6 a 13,30 el viernes en jornada intensiva.

No obstante lo anterior, si las circunstancias lo hicieran necesario, el trabajo anterior podrá desarrollarse en jornada partida.

### 2.2.—Calificación del puesto de trabajo

En razón a la especialización del trabajo desarrollado en esta sección, se fija el nivel 4 para el personal afecto a la misma.

### 2.3.—Cantidad y calidad de trabajo

Teniendo en cuenta que la totalidad del trabajo que ha de desarrollar esta Sección, comprende todas las operaciones necesarias desde la retirada de ánodos viejos desde las plantas de desplazado, hasta la colocación de los ánodos nuevos en los bastidores de almacenamiento de dichas plantas, en los puntos próximos a su utilización, incluyendo la descarga y transporte de lingotes de plomo desde el camión a pie de hornos, y que los ánodos a fabricar se hará 8/7 por 10 por hombre y jornada.

A efectos de cómputo de rendimientos, se considerará la siguiente equivalencia para los periodos de tiempo dedicados a la fabricación de barras de soporte:

5 barras = a 3 ánodos, sean de una u otra Electrolisis.

### 2.4.—Condiciones económicas

El exceso de producción sobre el rendimiento fijado, en caso de alcanzarse, se abonará a razón de:

471 pesetas por ánodo para el año 1991. Teniendo en cuenta la equivalencia establecida para el número de barras fabricadas a efectos de liquidación.

## ANEXO X Polvo de zinc metalúrgico

Habiendo desaparecido el sistema de fabricación de polvo de zinc metalúrgico quedan eliminadas las cláusulas fijadas en convenios anteriores. No obstante, si en un futuro se pusiera de nuevo en marcha, se volverían a negociar las primas que en otros Convenios se establecían.

## ANEXO XI

Como complemento al segundo párrafo del artículo 15 del actual convenio, se consideran puestos de responsabilidad, a los que allí se hace mención, los siguientes:

- Todos los Encargados a turno de las distintas instalaciones.
- El Metalúrgico de Contacto de la Instalación de Ácido Sulfúrico.
- El Metalúrgico de Calderas de la Instalación de Tostación.
- El Electricista de turno de Sala de Mandos.
- El Electricista de Guardia de Baja Tensión.
- El Operario de Central Térmica, siempre que esté en marcha Tostación.
- El Operario de Tratamiento de Aguas.

## CLÁUSULA ADICIONAL Comisión de Interpretación y Vigilancia

Cuantas dudas o divergencias puedan suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio, serán sometidas a la decisión de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.

La Comisión estará integrada por el Secretario y seis Vocales, tres de ellos designados por el Comité de Empresa y otros tres por la Dirección de la misma.

Esta Comisión queda constituida de la siguiente forma:

Secretario:

D.<sup>a</sup> María del Rosario Reverte Campoy.

Representación social:

D. José María Bermejo Mercader.

D. Antonio Álvarez Jumilla.

D. Antonio Martínez-Fortún.

Suplente:

D. Juan Carlos Nieto Tabernero.

Representación económica:

D. Alberto Moreno Palacios.

D. Juan Manuel Manrubia Conesa.

D. Ricardo Mulas Delgado.

Suplente:

D. Juan Morales Soler.

Número 8962

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Dirección Provincial de Murcia

**Ordenación laboral - Convenios colectivos**  
Expediente 65/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para COATO (Sociedad Cooperativa Limitada), de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 12 de julio de 1991, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 26 de julio de 1991 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A :**

**Primero:**

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo:**

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, treinta de julio de mil novecientos noventa y uno.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (en funciones), Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 751)

**CONVENIO COLECTIVO DE CO.A.TO.,**  
Sociedad Cooperativa Limitada.

**Artículo 1.—Ámbito territorial y funcional.**

El presente Convenio obliga a la empresa CO.A.TO., Sociedad Cooperativa Limitada, que desarrolla actividades agrícolas, enmarcadas dentro del art. 8 del Decreto 3.772/1972, de 23 de diciembre.

**Artículo 2.—Ámbito personal.**

El presente Convenio afecta a la empresa CO.A.TO., Sociedad Cooperativa Limitada y a los trabajadores agrícolas dedicados a las labores agrarias contempladas en el artículo anterior.

**Artículo 3.—Ámbito temporal.**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 1991, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Su duración será de un año.

**Artículo 4.—Denuncia y prórroga.**

El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con un mes como mínimo de antelación a la fecha de su vencimiento; caso de no ser

denunciado, se considerará prorrogado por un año en su articulado, excepto la tabla salarial que será negociada por las partes.

**Artículo 5.**

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias. Se respetarán las condiciones más beneficiosas.

**Artículo 6.— Clasificación de los trabajadores según su permanencia en la empresa.**

A) Trabajador fijo. Es el que es contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudieran interrumpir la prestación de servicio continuado.

B) Fijo discontinuo. Es aquel que habitualmente es llamado al trabajo para la realización de faenas propias de la empresa, pero que actúa de forma cíclica e intermitente, en razón a la falta de regulación en el trabajo en la empresa, y ello por ser la propia actividad que desarrolla de carácter cíclico e intermitente.

En el Anexo II del presente Convenio se establecen las normas especiales que afectan al personal de esta clase.

C) Trabajador interino. Es el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo durante ausencias tales como servicio militar, enfermedad, licencias, maternidad, excedencias, etc.

**Artículo 7.—Vacaciones.**

Los trabajadores fijos acogidos al presente Convenio tendrán derecho a una vacación anual retribuida de acuerdo con el salario consistente en treinta días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes, y de no lograrse, se estará a lo que determine el Juzgado de lo Social.

En todo caso, se procurará que los periodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las labores agrarias, procurando que queden cubiertas las necesidades mínimas. El trabajador que ingrese en la empresa en transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores que cesen por cualquier causa tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de 2,7 días por mes o fracción.

Los trabajadores fijos discontinuos llevan prorrateado el importe de sus vacaciones en su salario diario.

**JORNADA, LICENCIAS, DESCANSOS**  
**Y DESPLAZAMIENTOS**

**Artículo 8.—Jornada de trabajo.**

La jornada semanal que se establece en el presente Convenio es de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

**Artículo 9.—Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar y ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y durante el tiempo que a continuación se señala:

- A) Durante tres días, ampliables hasta otros tres más cuando el trabajador tenga que realizar algún desplazamiento, en caso de alumbramiento de la esposa, justificándose la necesidad de dicho desplazamiento.
- B) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- C) En los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos del trabajador, las empresas concederán hasta tres días de licencia, previa petición y posterior justificación de la gravedad de aquélla.
- D) En caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, se concederán igualmente tres días de licencia retribuidos, y si el fallecimiento tuviese lugar en localidad distinta a la del trabajador se concederán hasta cinco días con justificación de dicha circunstancia.
- E) En caso de matrimonio, la empresa dará a sus trabajadores 15 días de licencia retribuida, con independencia de las vacaciones.
- F) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica de especialistas, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas de no trabajo.

Los trabajadores fijos-discontinuos con antigüedad inicial en la empresa superior a dieciocho meses, tendrán derecho a las licencias de los fijos en las mismas condiciones que éstos. En todo caso, para tener derecho a la licencia retribuida tendrán que estar en activo en el momento del hecho causante.

**Artículo 10.—Excedencia por maternidad.**

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, podrán fiñ al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del periodo de excedencia serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

**Artículo 11.—Horas extraordinarias y festivas.**

Las horas trabajadas a partir de las cuarenta horas semanales tendrán la consideración de extraordinarias, abonándose con el incremento legalmente establecido, así como las trabajadas en domingo o festivo, bien sea fiesta nacional o local.

**Artículo 12.—Retribuciones.**

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto al trabajador fijo discontinuo y el eventual, en el salario base, lleva incluidas las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, así como la paga de beneficios.

**Artículo 13.—Salario base.**

El salario base de los trabajadores afectados por el presente Convenio, es el especificado en la tabla salarial del anexo I del Convenio, para cada uno de los niveles y categorías, con las matizaciones que para los trabajadores fijos-discontinuos y eventuales constan en el artículo anterior.

**Artículo 14.—Pagas extraordinarias.**

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en treinta días de salario base del presente convenio. Dichas pagas habrán de abonarse los días 22 de julio y 22 de diciembre.

Los trabajadores fijos discontinuos las llevan prorrateadas en el salario diario.

**Artículo 15.—Paga de beneficios.**

Se establece una paga de beneficios para todos los trabajadores fijos, sea cual sea su categoría profesional pagadera el mes de marzo, consistente en treinta días de salario base del presente Convenio.

Los trabajadores fijos discontinuos llevan prorrateado el importe de esta paga en su salario diario.

**Artículo 16.—Plus de nocturnidad.**

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas tendrán un incremento del 25% sobre salario base, y ello con independencia de su posible consideración, además, de horas extraordinarias.

**Artículo 17.—Momento de pago y mora.**

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 4 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, las empresas habrán de abonar las percepciones económicas de vencimiento superior a un mes en los días fijados en este Convenio, en las vísperas caso de ser festivo.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera formalmente para el pago y deberá abonar por tal concepto el porcentaje que en concepto de penalización por mora establece el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 18.—Dietas.**

Cuando la empresa traslade al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y gastos de traslado, deberá abonársele una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo. En los días de salida y regreso devengarán idénticas dietas y caso de regresar al lugar de residencia en el día el que el trabajador se desplace, devengarán sólo media dieta.

**Artículo 19.—Recibo de salarios.**

La empresa estará obligada al recibo oficial de salarios, acreditativos de los pagos efectuados; no podrán ser de tiempo superior a un mes.

**Artículo 20.—Antigüedad.**

Se establecen trienios al 5% sobre el salario base del presente Convenio.

Los trabajadores fijos discontinuos comenzarán a devengar este plus a partir de su reconocimiento como tal, y a aquellos que se le reconociera tal condición a partir del 1 de enero de 1991, fecha inicial del reconocimiento de esta figura, se les empezará a compulsar la misma, con el entendimiento de que cada año de prestación de trabajo para los fijos equivale a la prestación de servicios de la campaña o ciclo productivo que se ha establecido en el Anexo II del presente Convenio, y por un periodo de tiempo anual de 225 días de trabajo efectivo.

**Artículo 21.**

El precio del valor/hora de las distintas categorías profesionales se obtendrá de dividir entre 6,66 el valor del salario día.

**Artículo 22.—Finiquito.**

El documento por el cual el trabajador declara extinguida voluntariamente su relación laboral con la empresa. Dicho modelo será establecido por la Comisión Paritaria que se establezca en este Convenio. El trabajador podrá asesorarse a su firma del Delegado de Personal o Comité de Empresa.

**Artículo 23.—Ropa de trabajo.**

La empresa suministrará la ropa de trabajo necesaria.

**Artículo 24.—Póliza de seguros.**

Las empresas abonarán la suma de 1.500 pesetas durante el primer año de vigencia de este Convenio a cada trabajador por la suscripción de pólizas de seguros que cubran el riesgo de la muerte o invalidez permanente, absoluta o total para el ejercicio de su profesión, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada, el justificar debidamente ante la empresa la formalización de la póliza. Esta cláusula afecta a los trabajadores fijos y fijos-discontinuos.

**Artículo 25.—Premio de jubilación.**

Se establece un premio de jubilación para los trabajadores fijos que lleven más de 10 años al servicio de la empresa, en la cuantía y de conformidad con la siguiente escala:

<i>Antigüedad</i>	<i>Días salario mínimo interprofesional</i>
10 años	31 días
11 años	34 días
12 años	37 días
13 años	40 días
14 años	43 días
15 años	47 días
16 años	49 días
17 años	51 días
18 años	52 días
19 años	55 días
20 años	58 días
21 años	60 días
22 años	62 días
23 años	64 días
24 años	66 días
25 años	68 días

**Artículo 26.—Revisión médica.**

Con carácter anual se efectuará a los trabajadores fijos y fijos discontinuos una revisión médica por los servicios médicos asistenciales de las Mutuas Patronales, por los servicios médicos oficiales o por los servicios médicos de la empresa.

**Artículo 27.—Salud laboral.**

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En caso de incumplimiento por parte de alguna o algunas de las personas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad e Higiene, si existieran, pondrán en conocimiento de la Inspección de Trabajo estos hechos, para su subsanación.

**Artículo 28.**

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del Comité de Empresa, así como los siguientes derechos, a salvo de los que posteriormente se puedan establecer:

- 1) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar el sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

- 2) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.
- 3) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados y su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

#### Artículo 29.—Comisión Paritaria.

Las dos partes suscriptoras del Convenio acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órganos de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia el cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por tres representantes del Comité de empresa y tres representantes de la empresa, con los asesores que estimen las partes quienes intervendrán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones, notificándose a la otra con siete días, al menos, de antelación y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas, siempre que se hagan en la forma que se establece y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

- A) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- B) La interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.
- C) Arbitraje de los problemas debatidos, si bien a este último respecto habrá de aceptar previamente el arbitraje sobre el punto controvertido, el sometimiento al mismo y el hecho de que la persona que sea nombrada árbitro será elegida de común acuerdo entre ambas representaciones social y económica.
- D) Habida cuenta la novedad que ha supuesto la introducción de la figura del fijo discontinuo y su regulación especial dentro del presente Convenio, ambas partes establecen la obligación de acudir a la Comisión Paritaria para la resolución de cualquier problema derivado de la aplicación e interpretación de dicha figura, y ello con carácter previo a la vía jurisdiccional, siendo preciso que conste el informe de ambas representaciones de la Comisión Paritaria, que deberá emitirse a los tres días de la reunión de aquélla para poder acudir a la vía judicial. La no emisión del informe, constanding la realización de la reunión, no impide el acudir a la vía jurisdiccional, por parte de quien interese la interpretación o resolución de la controversia.

#### Artículo 30.—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, integrado por un conjunto de derechos y obligaciones, cargos y beneficios para ambas partes, por lo que a efectos de su aplicación práctica, su contenido será considerado globalmente en cómputo anual.

En su consecuencia, si por la Autoridad Laboral o Judicial se modificara o anulara alguna de sus cláusulas o anexos, de forma automática la totalidad del Convenio que-

dará nulo y sin efecto, salvo que la Comisión Mixta, en reunión al efecto, acuerde la continuación o modificación del mismo en los términos que la Comisión Mixta pactara.

#### TABLA DE RETRIBUCIONES

<i>Categoría</i>	<i>Salario día (pesetas)</i>
<b>Trabajadores fijos</b>	
Sin cualificar	1.953
Auxiliar	1.953
Menores hasta 18 años	1.621
Caseros	2.096
Guardas Jurados o particulares	2.096
Especialistas agrícolas	2.202
Especialistas de riego y goteo	2.146
Capataces no titulados	2.530
Cabazalero o jefe de equipo	2.123
Viveristas	2.096
Tractoristas	2.398
Reparadores maquinaria agrícola	2.658
Especialistas maquinaria agrícola	2.149

#### Oficios clásicos

Mecánicos y conductores de vehículos	2.563
Conductores maquinaria agrícola	2.398
Oficial	2.552
Ayudante	2.186
Albañiles y oficios varios	2.398

*Nota:* La vigencia de la presente tabla salarial será del 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1991.

#### Técnicos y administrativos

<i>Categoría</i>	<i>Salario mes (pesetas)</i>
Técnico grado superior	124.943
Técnico grado medio o asimilado	104.116
Técnico especialista	96.706
Capataz titulado	94.533
Oficial administrativo	92.430
Auxiliar administrativo	72.080
Listero	59.108

#### Trabajadores fijos discontinuos y eventuales

<i>Categoría</i>	<i>Salario día (pesetas)</i>
Sin cualificar	3.243
Auxiliar	3.243

<i>Categoría</i>	<i>Salario día (pesetas)</i>
Oficial 3. <sup>a</sup>	3.244
Menores hasta 18 años	2.703
Guardas Jurados o particulares	3.383
Especialistas agrícolas	3.710
Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola	4.049
Reparadores de maquinaria	4.492
Especialistas de riego y goteo	3.412
Cabezalero o jefe de equipo	3.421

*Nota:* El salario hora del trabajador agrícola sin cualificar fijo-discontinuo es de 487 pesetas (del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991).

#### **De los trabajadores fijos discontinuos de la empresa CO.A.TO., Sociedad Cooperativa Limitada.**

##### **Definición**

Los trabajadores fijos discontinuos aparecen definidos en el apartado B del artículo 6 del Capítulo II del presente Convenio.

También se considerarán tales los contratados con tal carácter de acuerdo con lo establecido en el R. D. 2.104/84 y Resolución de fecha 15 de enero de 1988.

El trabajador fijo-discontinuo prestará sus servicios en las labores agrícolas de la empresa que constituyan la actividad normal y permanente de la misma, dentro de las campañas o periodos cíclicos de producción que con posterioridad se especificarán, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que tengan la consideración de laborables. Dicha prestación, por su propia naturaleza, puede ser intermitente, ya que dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demandas de pedidos, circunstancias climatológicas, etc.

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas o periódicas no continuadas, y los días de trabajo efectivo durante las campañas dependerán de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

En el supuesto de que en determinada campaña o ciclo productivo no se produjera la incidencia de circunstancia que paralicen el trabajo y la actividad fuera continuada, no por ello adquiriría la condición de fijo de plantilla, porque esas circunstancias podrían sobrevenir en otra campaña o ciclo productivo.

A la firma del presente Convenio se reconoce la figura de fijo-discontinuo a los trabajadores que realicen las labores contempladas en el R. D. 3.772/1972, de 23 de diciembre.

##### **Campañas o ciclos productivos**

Ante la imposibilidad de una determinación concreta y precisa de las campañas o ciclos productivos en este tipo de actividad, debido en primer lugar a la existencia de diversos productos objeto de la explotación, solapadamente

se pueden hacer otros cultivos de otros productos agrícolas distintos de los cultivos agrícolas tradicionales, y en segundo lugar, a la posibilidad de que los trabajadores fijos discontinuos puedan prestar sus servicios en cualquiera de las actividades agrícolas, puesto que a la terminación de un cultivo puede seguir otro distinto u otra actividad, ambas partes entienden que hay que determinar las fechas concretas de las campañas.

A estos efectos se conviene por las partes fijar una única campaña desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, que comprenderá los productos agrícolas que transforme la empresa.

La mencionada fecha de 1 de enero al 31 de enero será la del inicio de cada campaña, a efectos del llamamiento previsto en el R. D. 2.104/84 de 21 de diciembre.

##### **Llamamiento y cese de los trabajadores fijos discontinuos. Declaración de principios.**

Los trabajadores fijos discontinuos deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aun cuando y dado el carácter propio de las actividades agrícolas su llamamiento que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, dentro del periodo de inicio de la campaña o ciclo productivo que comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo fuerza mayor debidamente constatada.

Dicho llamamiento se realizará por riguroso orden de antigüedad, en cada especialidad, y cesarán en el trabajo en orden inverso al de su llamamiento, por finalización de campaña o en su caso cuando por falta de materia prima, etc., se suspenda temporalmente la actividad, siempre teniendo en cuenta lo que dispone la legislación vigente.

Producido el llamamiento, el trabajador viene obligado a su incorporación al trabajo, ya que de no efectuarlo se entendería que dimite del mismo, perdiendo su condición de fijo discontinuo y de trabajador de la empresa, salvo que justifique las razones de su no incorporación de acuerdo con la legislación vigente.

##### **De la disminución de la actividad para los trabajadores fijos discontinuos**

El cese de estos trabajadores, se hará de acuerdo con el decrecimiento de la actividad agrícola, y en todo caso teniendo en cuenta las categorías o especialidades.

##### **De la cotización**

La empresa se obliga a efectuar la cotización a favor de los trabajadores fijos discontinuos, al igual que de los fijos, de acuerdo con la legalidad vigente para el Régimen Especial Agrario, incluida contingencia de desempleo, por los días efectivamente trabajados (jornadas reales) y de acuerdo con las bases de cotización que con carácter general se fijan anualmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o el organismo correspondiente.

##### **De la situación legal de desempleo**

Sin perjuicio de lo que resuelva a este respecto la Dirección General de Empleo, ambas partes entienden que la situación legal de desempleo de los trabajadores fijos

discontinuos afectados por este Convenio, se producirá en los siguientes supuestos:

- A) Cuando se produzca el cese colectivo o individualizado de los trabajadores, cuando por decaimiento de la actividad agrícola se precise cesar a los trabajadores fijos discontinuos. Se mantendrá dicha situación hasta que se produzca nuevo llamamiento.
- B) Cuando circunstancias climatológicas, estado de cultivos, cierre de fronteras, causas de fuerza mayor, etc., impidan el trabajo en días determinados dentro de la campaña o ciclo productivo.
- C) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

#### Documentación a efectos de desempleo

La empresa vendrá obligada a facilitar mensualmente a la Dirección Provincial del I.N.E.M. o a la oficina de dicha Entidad Gestora en la localidad, relación de los trabajadores fijos discontinuos que hayan cesado por causas no imputables a aquéllos en el mes anterior, con indicación del número de días que estuvieron cesados, así como cuando se produzca el cese colectivo con indicación del número de trabajadores afectados y el periodo de duración del cese.

Dentro del mes siguiente al inicio de la campaña o ciclo productivo, la empresa vendrá obligada a comunicar al INEM la relación general de todos los trabajadores fijos discontinuos.

#### Obligaciones de los trabajadores fijos discontinuos

El trabajador fijo discontinuo se obliga a acudir al trabajo cada vez que sea llamado al mismo para efectuar las labores objeto de su contratación. El incumplimiento de esta obligación durante tres días consecutivos, sin justificación por parte del mismo, llevaría aparejada en todo caso, la pérdida de la condición de fijo discontinuo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en derecho.

Igual consideración tendrá a los anteriores efectos la falta de asistencia injustificada al trabajo en seis días alternos en un periodo de 45 días.

Con carácter excepcional, si se prolongara la situación legal de desempleo y no existiera previsión de un cercano llamamiento, el trabajador podrá prestar sus servicios en otra empresa, previa renuncia de la prestación por desempleo.

A los efectos previstos en el párrafo primero de este apartado el trabajador fijo discontinuo se entenderá llamado al trabajo a diario, salvo comunicación en sentido contrario.

Será de aplicación el capítulo de faltas y sanciones del Estatuto de los Trabajadores, en relación a las que puedan cometer los trabajadores afectados por este Convenio.

#### Temporalidad

Ambas partes asumen el hecho cierto e innegable que la cotización para los fijos discontinuos comenzará a producirse a partir del 1 de enero de 1991, sin que existiera obligación de hacer tal cotización con anterioridad a dicha fecha.

### CÓMPUTO ANUAL DE SALARIOS

<i>Categorías</i>	<i>Total anual</i>
<b>Trabajadores fijos</b>	
Sin cualificar	888.582
Auxiliar	888.542
Menores hasta 18 años	737.625
Caseros	923.525
Guardas Jurados o particulares	953.525
Especialistas agrícolas	1.001.975
Especialistas de riego y goteo	976.475
Capataces no titulados	1.151.150
Cabazalero o jefe de equipo	965.850
Viveristas	953.525
Tractoristas	1.091.225
Reparadores maquinaria agrícola	1.209.375
Especialistas maquinaria agrícola	978.175
<b>Oficios clásicos</b>	
Mecánicos y conductores de vehículos	1.166.025
Conductores maquinaria agrícola	1.091.225
Oficial	1.161.350
Ayudante	994.750
Albañiles y oficios varios	1.091.225
Especialista montaje invernadero	1.164.750
<b>Técnicos y administrativos</b>	
Técnico grado superior	1.874.148
Técnico grado medio o asimilado	1.561.738
Técnico especialista	1.450.592
Capataz titulado	1.418.000
Oficial administrativo	1.386.444
Auxiliar administrativo	1.081.202
Listero	886.616
<b>Trabajadores fijos discontinuos y eventuales</b>	
Sin cualificar	926.942
Auxiliar	926.942
Oficial 3. <sup>a</sup>	927.216
Menores hasta 18 años	740.622
Guardas Jurados o particulares	926.942
Especialistas agrícolas	1.016.540
Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola	1.109.426
Reparadores de maquinaria	1.230.808
Especialistas de riego y goteo	934.888
Cabazalero o jefe de equipo	938.176

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Número 9265

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

#### EDICTO.

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los Cartagena, mediante el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo penden autos de juicio ejecutivo número 29/91, seguidos a instancia de Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Agustín Rodríguez Monje, contra la mercantil Replasmur, S.A., cuyo último domicilio conocido en Balsicas-Torrepecheco (Murcia), Ctra. Balsicas a Torrepecheco, Km. 2, así como contra don José Alcántara Martínez, doña Monserrat del Carmen Samper Henarejos, don José Samper Baños y doña Carmen Henarejos Martínez, todos ellos mayores de edad y con último domicilio conocido sito en la misma dirección que la sociedad antes dicha, así como contra otros demandados, en reclamación de 17.561.707 pesetas de principal, más la de 4.500.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas; autos en los que por resolución del día de hoy, he acordado habida cuenta el paradero desconocido de los demandados antes referidos, proceder a su citación de remate conforme establece el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que en el término de nueve días desde la publicación del presente edicto se personen en los autos representados por Procurador y asistidos de Letrado y se opongan a la ejecución si les convinieren; significándose que a instancia del actor y a tenor de lo establecido en el artículo 1.444 de la Ley Procesal Civil, se declaran embargados los siguientes bienes:

#### De la codemandada Replasmur, S.A.:

Finca con nave industrial construida en el domicilio de la sociedad, sito en Ctra. de Balsicas a Torrepecheco, Km. 2, en término de Balsicas-Torrepecheco (Murcia).

Bienes muebles que se encuentran en la nave industrial anteriormente descrita, lo que se verifica a los solos efectos de la ejecución despachada y sin perjuicio de su ulterior reseña.

#### De los codemandados José Alcántara Martínez y doña Monserrat del Carmen Samper Henarejos:

Vehículos matrículas MU-4332-Z, MU-4333-Z, MU-109146, V-1910-U, CO-7983.

Finca urbana, bloque II, escalera 2, número 41. Vivienda en planta segunda alta (cuarta general), a la izquierda conforme se sube por la escalera. Es de tipo B, del edificio en término de San Pedro del Pinatar, paraje de Los Albaladejos, con fachadas a la calle sin nombre, del Norte, y del Sur, C/ Miguel Hernández y Ctra. a Lo Pagán o Ctra. Emilio Castelar. Tiene una superficie útil de 89 metros, 5 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, Sección Murcia-2, libro 139, folio 5, finca 10.462.

Acciones o participaciones que posean o remuneraciones que por cualquier tipo de concepto perciban de las entidades Osercan, S.L., y Colsur, S.L.

#### De los codemandados José Samper Baños y doña Carmen Henarejos Martínez:

Vehículos matrículas MU-4332-Z, MU-4333-Z, MU-109146, V-1910-U, CO-7983.

Finca urbana en el término de Pinatar, paraje de La Loma, un trozo de tierra ejido con un aljibe, de cabida un área setenta y siete centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, al folio 126, finca 5.324.

Acciones o participaciones que posean o remuneraciones que por cualquier tipo de concepto perciban de las entidades Osercan, S.L., y Colsur, S.L.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Cartagena a cinco de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— La Secretaria Judicial.

Número 9268

#### INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

#### Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 1.969/89, sobre malos tratos, se cita a Rosa García Soler, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 10 de septiembre de 1991, y hora de las 12,10 comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n., al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Rosa García Soler, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a 21 de agosto de 1991.— El Secretario.

Número 9269

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE  
CARTAGENA**

**Cédula de citación**

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 2.206/87, sobre lesiones y daños en tráfico, se cita a Francisco Rosas Romero, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 3 de septiembre de 1991, y hora de las 10,40 comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n., al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Francisco Rosas Romero, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 9270

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE  
CARTAGENA**

**Cédula de citación**

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 1.970/89, sobre amenazas, se cita a Lucrecia García González y Francisco Ortiz Mayor, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 10 de septiembre de 1991, y hora de las 12,20 comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n., al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que debe-

rá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Lucrecia García González y Francisco Ortiz Mayor, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 9190

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CINCO DE  
CARTAGENA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio declarativo de cognición número 159/89, se notifica al demandado don Ángel Martínez Pérez, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Cartagena, los autos de juicio de cognición número 159/89, promovidos por el Procurador Sr. Frías Costa, en nombre y representación de Adriática, S.A., de Seguros y Reaseguros, contra don Ángel Martínez Pérez, sobre reclamación de cantidad.

**Fallo**

Que estimando en todas sus partes la demanda establecida por el Procurador don Diego Frías Costa, en nombre y representación de Adriática, S.A., de Seguros y Reaseguros, contra don Ángel Martínez Pérez, condenando al demandado a que pague al actor la suma de 83.396 pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda y abono de costas.

Y para que sirva de notificación al demandado don Ángel Martínez Pérez, declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", que firmo en Cartagena a diecinueve

de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 9214

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TREINTA Y UNO  
DE MADRID**

**Cédula de notificación de existencia del procedimiento**

**Cargas y Derechos Reales.**

En virtud de lo dispuesto en el procedimiento especial Ley 2 de diciembre de 1872, seguido a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., en este Juzgado con el número 863/1989, contra M<sup>ª</sup> Ángeles García Ugía y otros, por la presente se notifica a Vd., que de la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad número Uno de Orihuela, relativa a la finca sita en Orihuela, Plaza Capuchinos, portal 5: bajo 2 A, bajo 6 A, 1-4 A, 1-6 A, 1-4 A, 2-4 A, 3-4 A; portal 6: bajo 1 A, bajo 2 A, bajo 4 C, 1-3 A, 1-4 A, 2-3 A, 2-4 A, 3-3 A, 3-3, 3-4 A, portal 7: bajo 3 C, bajo 4 C, 1-4 A, 1-3 A, 1-4 A, 2-4 A, 2-3 A, 2-4 A, 3-4 A, 3-3 A, 3-4 A, portal 8: bajo 2 A, bajo 4 C, 1-6 A, 2-4 A, 3-4 A, 3-6 A, 3-4 A, 1-4 A, portal: 7: 3-3 A, consta como titular de alguna carga o derecho real constituido con posterioridad a la inscripción de la hipoteca que ha motivado el procedimiento, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.490 de la L.E.C., se le notifica la existencia del mismo, indicándole la posibilidad que tiene de intervenir y asistir a las subastas que se celebrarán:

1<sup>ª</sup> subasta: 13 de enero de 1992, a las 9,40 horas.

2<sup>ª</sup> subasta: 17 de febrero de 1992, a las 13 horas.

3<sup>ª</sup> subasta: 16 de marzo de 1992, a las 12,30 horas.

Y para que sirva de cédula de notificación a Inter Ronda, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, libro la presente en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno.— Secretario.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 9158

**MURCIA**

**Gerencia de Urbanismo**

**ANUNCIO**

De conformidad con los artículos 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de las personas cuyo domicilio ha resultado desconocido, lo siguiente:

De don José Ángel Martínez Barba, don Ángel Alegría Navarro, don José María Puertas Rodríguez, don José Manuel Pérez Torregrosa y don Juan Miguel Ruiz Martínez, que por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de febrero de 1991, se procedió al giro del cuarto plazo de cuotas de urbanización a los propietarios integrantes de la Unidad de Actuación 2B, del Estudio de Detalle Ciudad número 2 de Murcia, requiriendo a los anteriormente mencionados las cantidades de 117.216 pesetas, 117.216 pesetas, 156.356 pesetas, 156.356 pesetas y 156.356 pesetas, respectivamente, que deberán ingresar en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con la advertencia de que de no efectuar el ingreso de las respectivas cantidades se procederá por este Ayuntamiento a la exacción de las cantidades impagadas por la vía de apremio, conforme a los artículos 223 de la Ley del Suelo y 189.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Contra el Decreto referido "ut supra", los interesados podrán interponer ante el Ayuntamiento recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la apa-

rición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Murcia a siete de agosto de mil novecientos noventa y uno.— El Alcalde.

Número 9154

**MURCIA**

**Gerencia de Urbanismo**

**ANUNCIO**

**Aprobación del proyecto de expropiación de terrenos con destino a espacio público en el barrio del Progreso de Murcia.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 25 de julio de 1991, ha aprobado el proyecto de expropiación de terrenos destinados a espacio público en el barrio del Progreso de Murcia, de conformidad con las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana. La presente expropiación afecta a dos parcelas, ambas propiedad de don Francisco Navarro Barba, de 315 metros cuadrados y 45 metros cuadrados de superficie, la primera de ellas con un almacén de 51 metros cuadrados en regular estado de conservación y la segunda libre de edificaciones y plantaciones.

De una parte de esta expropiación han sido declarados beneficiarios las mercantiles o particulares que a continuación se indican, con expresión de su porcentaje de participación:

Consur, S.L., 178,55 metros cuadrados.

Don Francisco González Verdú, 153,70 metros cuadrados.

Don Francisco Navarro Barba, 1,90 metros cuadrados.

Don Francisco Martínez Navarro, 56,95 metros cuadrados.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que estimen oportunas en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de las parcelas, de su titular, de su estado material o legal, o sobre la procedencia de la expropiación, o de la declaración de beneficiarios de la misma.

Murcia a siete de agosto de mil novecientos noventa y uno.— El Alcalde.

Número 9197

**LA UNIÓN**

**ANUNCIO**

Habiendo sido recibidas definitivamente, con fecha 8 de julio de 1991, las obras de "Alumbrado público en Roche, término municipal de La Unión", solicitada por don Juan José Gracia Bastidas, adjudicatario de las obras, la devolución de la fianza por importe de 59.850 pesetas, correspondiente a la citada obra, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

La Unión a nueve de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.